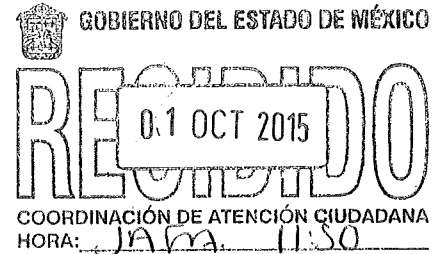


30 de septiembre de 2015

Dr. Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional del Estado de México
Lerdo Poniente No. 300, Primer Piso, Puerta 216
Palacio del Poder Ejecutivo
Col. Centro
59000, Toluca de Lerdo, Estado de México



Asunto: El derecho de OHL a recuperar su inversión y la tasa interna de retorno en el Circuito Exterior Mexiquense

Señor Gobernador:

El 28 de septiembre del año en curso Obrascón Huarte Lain, S.A. ("OHL España") presentó un escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reino de España (la "CNMV"), en el que se afirma que el derecho de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") a recuperar su inversión en el proyecto más la tasa interna de retorno:

"...es exigible de forma **autónoma e independiente** del tráfico. De forma que en el caso hipotético de que no hubiera tráfico, las concesionarias seguirán teniendo en cualquier caso un **derecho firme de cobro frente al Estado por dicho importe.**"

Como usted sabe, "dicho importe" al 31 de diciembre de 2014 era de **\$52,218.7 millones de pesos**, poco más de 1.3 veces el saldo total de la deuda pública del Estado de México a esa fecha.

En el escrito de referencia, copia del cual se adjunta como Anexo "1", OHL España se refiere al derecho de OHL a recuperar su inversión y la tasa interna de retorno, como un derecho "incondicional". Y sus abogados afirman, en una de las opiniones adjuntas a dicho escrito, que:

"...resulta **indudable** que la obligación del Gobierno del Estado de México de cubrir la Inversión Total y la TIR pendiente de ser recuperada es una **obligación que debe cumplirse mediante pago en efectivo...**"

Es decir, que OHL España considera (y así lo manifiesta ante la CNMV) que OHL tiene un derecho incondicional a recibir efectivo del Gobierno del Estado de México, por el monto del capital de riesgo y su rendimiento pendientes de ser recuperados.

Una obligación incondicional de pago de cantidades determinadas o determinables de dinero a cargo del Gobierno del Estado de México es una obligación constitutiva de

“**deuda pública**” estatal que, para ser válida, tendría (entre muchas otras cosas) que haber sido aprobada por la Legislatura Estatal, lo que no ocurre ni ocurrió en el caso que nos ocupa.

Si existe una obligación “**incondicional**” de pago a cargo del Gobierno del Estado de México por el monto referido, entonces el Gobierno del Estado de México excedió el límite de endeudamiento previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, así como el límite de endeudamiento previsto en los contratos de crédito (deuda pública) celebrados por el Gobierno del Estado de México como deudor.

Además, si existe una obligación “**incondicional**” de pago a cargo del Gobierno del Estado de México por el monto referido, entonces se han actualizado ya varias **causas de aceleración e incumplimiento** bajo los contratos de crédito (deuda pública) celebrados por el Gobierno del Estado de México como deudor, por exceder el límite de endeudamiento total impuesto al Gobierno del Estado de México en dichos contratos y en el artículo 2º de la Ley de Ingresos.

Lo anterior daría derecho a los acreedores del Gobierno del Estado de México para “**acelerar**” el pago de toda la deuda pública estatal y/o para “**exigir el pago inmediato**” de la misma, con la consecuente afectación de la hacienda pública. Además, obligaría a las agencias calificadoras a ajustar la calificación crediticia del Gobierno del Estado de México, ante el inevitable incumplimiento que derivaría del vencimiento anticipado simultáneo de toda la deuda pública estatal.

Por la importancia que tiene el Estado de México en la economía nacional, las consecuencias negativas de un incumplimiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública podrían extenderse mucho más allá de sus fronteras y tener efectos duraderos de muy difícil reparación.

Por ello, es indispensable que el Gobierno del Estado de México confirme a la brevedad al Presidente de la CNMV, al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a las **agencias calificadoras**, a los **acreedores** del Gobierno del Estado de México, y al público en general, que OHL **no tiene derecho incondicional alguno en contra del Gobierno del Estado**, para cobrar parte o la totalidad de su capital de riesgo invertido en el Circuito Exterior Mexiquense, incluyendo la rentabilidad correspondiente, en caso de que dichos capital de riesgo y rentabilidad existan.

Una vez más, el Grupo OHL trata de tomar ventaja indebida del Gobierno del Estado de México, de los mexiquenses, de los usuarios de las autopistas concesionadas y, en general, de los mexicanos.

El recién designado Secretario de Infraestructura del Estado de México, **M. en D. Erasto Martínez Rojas**, que tiene amplio conocimiento de los temas de deuda pública estatal, por su experiencia previa como Secretario de Finanzas del Estado de México, podrá confirmarle lo anterior.

El mismo servidor público podrá confirmarle también que una tasa interna de retorno de 10% real anual (como la prevista en el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense) bien podría considerarse razonable para el capital de riesgo efectivamente

invertido en un proyecto carretero, pero no para un crédito al Gobierno del Estado de México, garantizado con los recursos que genere dicho proyecto. Parece que OHL no se ve a sí mismo como concesionario, sino como acreedor del Estado de México.

No debe perderse de vista que en materia de **“deuda pública”** todos tenemos interés legítimo y que de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador Constitucional del Estado de México es **“autoridad”** en materia de deuda pública estatal.

Ante la gravedad del asunto, que puede derivar en violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta francamente inexplicable el silencio que guarda el Gobierno del Estado de México en relación con la existencia o inexistencia de la referida obligación **“incondicional”** de pago.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente


Paulo Díez Gargari

(55) 56 81 81 12

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
C.P.C. Jusan Manuel Portal Martínez. Auditor Superior de la Federación.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
M. en D. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura del Estado de México.
Mtro. Raúl Murrieta Cummins. Subsecretario de Infraestructura. SCT.
M. en A.P. Joaquín Guadalupe Castillo Torres. Secretario de Finanzas del Estado de México.
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV.
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV.
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV.
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte.
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte.
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte.
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte.
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte.
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte.